

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2337

15 de septiembre de 2011

Presentada por los señores *García Padilla, Dalmau Santiago, Fas Alzamora, Hernández Mayoral*; la señora *González Calderón*; los señores *Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres* y *Tirado Rivera*

Referida a

RESOLUCION

Para convocar una Sesión Especial de Interpelación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados rinda ante este Alto Cuerpo un informe detallado en torno al proceso de implantación del “Operativo Corte 10”, el cual sujeta la continuación de los servicios de agua al pago de multas y penalidades excesivas en detrimento de los ciudadanos de escasos recursos económicos. Durante esta Sesión Especial de Interpelación, deberá informarse sobre los parámetros establecidos en protección al consumidor durante este operativo, las gestiones de validación realizadas para constatar la veracidad de las deudas adjudicadas y las garantías ofrecidas para garantizar procesos de revisión apropiados a los clientes afectados, así como cualquier otro aspecto pertinente a este operativo. Además, deberá informarse sobre cualquier otro plan en ciernes por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que incida sobre el cobro de penalidades o multas en exceso a las autorizadas actualmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, crea la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito principal de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua potable, de alcantarillado sanitario y de cualquier otro servicio incidental o propio de éstos. La Ley Núm. 40, supra, destaca que el ejercicio por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de los poderes conferidos por esta Ley se estimará y juzgará como una función gubernamental esencial.

Ha sido ampliamente reseñado por los medios de comunicación la implantación por parte de la AAA del “Operativo Corte 10”, el cual según se ha informado sujeta la continuación de los servicios de agua al pago de multas y penalidades excesivas y por el cual se acusa a clientes con atrasos de 30 días en la factura de hurto de agua, y a quienes se le exige \$1,700 para recuperar el servicio. Se estima que más de novecientos (900) abonados recibieron notificaciones en las cuales se les exigía el pago de sus cuentas y la posible imposición de penalidades de hasta \$1,7000.

Ante los reclamos de los abonados afectados y la indignación general causada por este atropellado proceso, el “Operativo Corte 10” fue dejado en suspenso aunque no se ha informado que haya sido cancelado de forma definitiva. Incluso, se realizaron expresiones sobre la necesidad de realizar una Sesión de Interpelación legislativa en la que el Director Ejecutivo de la AAA rindiera cuentas sobre el asunto. Sin embargo, hasta el presente, no ha sido formalizado ninguna gestión de convocatoria a Sesión de Interpelación.

Sobre las Sesiones de Interpelación, el Reglamento del Senado de Puerto Rico reconoce que éstas son un mecanismo investigativo *“orientadas a obtener información de interés público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por ley a tales organismos del Estado.”* Además, se establece que las mismas estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. La Sección 21.5 del citado Reglamento dispone que las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

Este Alto Cuerpo, en el ejercicio de su prerrogativa y deber de velar por el mejor funcionamiento gubernamental en beneficio de nuestros ciudadanos, estima pertinente realizar una Sesión de Interpelación en que se presente toda la información pertinente a al proceso de implantación del “Operativo Corte 10” por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. A estos fines, se indagará sobre los parámetros establecidos en protección al consumidor durante este operativo, las gestiones de validación realizadas para constatar la veracidad de las deudas adjudicadas y las garantías ofrecidas para garantizar procesos de revisión apropiados a los clientes afectados, así como cualquier otro aspecto pertinente a este operativo. Además, deberá informarse sobre cualquier otro plan en ciernes por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que incida sobre el cobro de penalidades o multas en exceso a las autorizadas actualmente.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Convocar una Sesión Especial de Interpelación del Senado del Estado Libre
- 2 Asociado de Puerto Rico a los fines de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y

1 Alcantarillados rinda ante este Alto Cuerpo un informe detallado en torno al proceso de implantación
2 del “Operativo Corte 10”, el cual sujeta la continuación de los servicios de agua al pago de multas y
3 penalidades excesivas en detrimento de los ciudadanos de escasos recursos económicos. Durante esta
4 Sesión Especial de Interpelación, deberá informarse sobre los parámetros establecidos en protección al
5 consumidor durante este operativo, las gestiones de validación realizadas para constatar la veracidad
6 de las deudas adjudicadas y las garantías ofrecidas para garantizar procesos de revisión apropiados a
7 los clientes afectados, así como cualquier otro aspecto pertinente a este operativo. Además, deberá
8 informarse sobre cualquier otro plan en ciernes por parte de la Autoridad de Acueductos y
9 Alcantarillados que incida sobre el cobro de penalidades o multas en exceso a las autorizadas
10 actualmente.

11 Sección 2.- El Presidente del Senado de Puerto Rico convocará la Sesión Especial de
12 Interpelación dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta
13 Resolución. La citación y los procesos relacionados con la Sesión Especial de Interpelación se
14 realizarán de acuerdo a lo dispuesto en las Regla 13.14 y cualesquiera otras disposiciones aplicables
15 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

16 Sección 3.- El Presidente del Senado rendirá un Informe al Cuerpo dentro del término de treinta
17 (30) días, contados a partir de la fecha en que haya concluido la Sesión Especial de Interpelación, con
18 los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Diario de Sesiones de la Sesión Especial de
19 interpelación deberá acompañar el referido Informe.

20 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.